



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva***

**Neiva 08 de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**RAD. 41001 31 03 004 2021 00315 00**

En obediencia a lo ordenado por el Superior Honorable Tribunal Superior – Sala Segunda de decisión Civil Familia Laboral de Neiva, mediante interlocutorio de fechado el pasado ocho (08) de febrero de 2022, el Despacho procede a subsanar los defectos anotados en el proveído antes mencionado, sin perjuicio de la validez de los medios probatorios de prueba existentes, en los términos del inciso 2 del art. 138 del CGP.

### **RESUELVE**

**1.-** Admitir la Acción de tutela propuesta por el ciudadano **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**, contra el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, por la presunta violación a los derechos de debido proceso, acceso a la administración de justicia, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

**2.-** Ofíciase al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta, informe a este Juzgado Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por la cual como lo manifiesta el ciudadano **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.080.185.380, el Juzgado accionado dispuso aplicar el desistimiento tácito, cuando en su entender debían surtirse actuaciones de oficio, por estar pendiente tramites a cargo del juzgado accionado.

**3.- SOLICITAR** al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** – remitir el expediente de restitución de inmueble arrendado, con radicación número en forma virtual, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA – 10784, para la conformación del expediente digital.

**4.- ORDENAR** por la secretaria del Juzgado, el enteramiento de la presente Acción Constitucional de Tutela los ciudadanos **JHON HUMBERTO CASTRO ROJAS** y **ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS** al correo electrónico [roldanmnt@gmail.com](mailto:roldanmnt@gmail.com), cuyo correo electrónico fue obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M2958955-3017-4/view> , tal como lo dispuso el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR – SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva***

---

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el proveído fechado el pasado ocho de febrero de 2022 en el evento de no poder surtir la notificación personal de los señores **JHON HUMBERTO CASTRO ROJAS y ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS**, se ordena el emplazamiento de los mencionados ciudadanos, en razón que el Juzgado accionado no cumplió con el ordenamiento proferido, de conformidad con lo señalado y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que nos llama a la notificación en debida forma, dado que el trámite de las notificaciones carecen de la formalidad y no exige rigurosidad alguno para la notificación de los sujetos procesales.

6.- Tener como prueba los documentos adjuntos con la presente acción constitucional.

7.- Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), por el medio más expedito y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE**

**El Juez**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**